



**DICTAMEN GUJ.DAJUR N.º 14/2026**

Asunción, 23 de enero de 2026

Señores  
**GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA**  
**Unidad Operativa de Contratación**  
Presente

Referencia: OR INGENERIA SRL, MCN N.º 66/2024  
CONSULTORIA PARA RELEVAMIENTO Y  
DIAGNOSTICO Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA  
CLIMATIZACION Y VENTILACION DEL SUBSUELO  
DEL EDIFICIO DEL BCP SEGUNDO LLAMADO ID N.º  
443963. –

Por la presente remitimos nuestra opinión jurídica con relación al expediente de referencia, en los siguientes términos:

**MARCO NORMATIVO**

- Ley N.º 7.021/2022 «De suministro y Contrataciones públicas».
- Decreto N.º 2264/2024 del 01/08/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/22».
- Resolución DNCP N.º 4401/2023 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”».
- Resolución N.º 13, Acta N.º 24 de fecha 30 de mayo de 2024 referente a la «Norma Reglamentaria - Lineamientos para los procesos de Contrataciones Públicas del Banco Central Del Paraguay».
- Contrato N.º 78/2025.

**ANTECEDENTES**

En primer lugar, es menester señalar que, por virtud de los términos del llamado para la “CONSULTORÍA PARA RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SEGUNDO SUBSUELO DEL EDIFICIO BANCO (SEGUNDO LLAMADO) – ID 443963 – LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N.º 66/2024”, se ha adjudicado, conforme con lo dispuesto en la Resolución G.G. N.º 186/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, los ítems 1 al 8, a la empresa OR INGENIERÍA S.R.L. Posterior a ello, se suscribió el Contrato N.º 78/2025, de fecha 25 de octubre de 2025, donde la citada firma asumió la obligación de prestar el servicio.

El plazo de vigencia del contrato ha sido establecido desde la emisión de la Orden de Inicio hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales. El plazo de prestación de los servicios es de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, siendo ésta emitida el 4/11/2025, tal como se observa en el expediente.

Por nota de fecha 30/12/2025, es decir antes de la finalización del plazo, la empresa proveedora OR INGENIERÍA S.R.L. solicita una prórroga hasta el 24 de enero de 2026, exponiendo los motivos de su solicitud en los siguientes términos:

**MISIÓN**

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

**VISIÓN**

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.

Asunción, a los 30 días del mes de diciembre del 2025

Señor

Banco Central del Paraguay (BCP)

Presente:

REF: MCN N° 66/2024 – CONSULTORÍA PARA RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL SEGUNDO SUBSUELO DEL EDIFICIO BANCO (SEGUNDO LLAMADO) - ID N° 443963

A quien corresponda:

Por medio del presente, informamos que, una vez iniciado los trabajos de relevamiento de datos correspondientes a la obra en referencia, se constató que las enfriadoras Carrier se encuentran actualmente en mantenimiento, situación que impide contar con las condiciones operativas necesarias para completar el levantamiento de información y validación de parámetros técnicos.

En consecuencia, resulta necesario volver a recabar los datos técnicos una vez concluido el mantenimiento, a fin de asegurar la exactitud y consistencia de la información requerida para la elaboración del informe final.

Por lo expuesto, solicitamos la prórroga del plazo de entrega del informe, estableciendo como fecha tope el 24 de enero de 2026.

Sin otro particular, quedamos atentos a la aprobación correspondiente.

Atentamente,

  
Ingeniería S.R.L.  
RUC 80101902-B  
Ing. Oscar D. Román Z.  
C.I. N° 3634394  
Ing. Oscar Daniel Román Zárate  
Representante Legal – OR INGENIERÍA S.R.L.  
C.I. N° 3.634.394

Ante dicha solicitud, el Departamento de Logística, dependiente de la Gerencia de Patrimonio y Logística, en su carácter de administrador de contrato, emitió dictamen el 05/01/2026 en el que expresa su conformidad para otorgar prórroga hasta el día 24/01/2026, con la consecuente exoneración de la multa por atraso hasta la fecha indicada.

Por actuaciones, se remite a esta Unidad Jurídica el presente expediente en el que se solicita dictamen jurídico con respecto a la solicitud de prórroga solicitada por el proveedor OR INGENIERÍA S.R.L., a fin de iniciar los trámites administrativos correspondientes pertinentes para la misma.

### **CONSIDERACIONES**

El presente dictamen procederá a analizar la viabilidad de la solicitud en cuestión, a la luz de los antecedentes que obran en el expediente. El análisis se circunscribe solamente a la solicitud de prórroga contractual y la respuesta al proveedor, según la normativa vigente en la materia.

El pedido de prórroga de la empresa OR INGENIERIA S.R.L., obedece a que “...una vez iniciados los trabajos de relevamiento de datos, se constató que las enfriadoras marca CARRIER, componentes del sistema central de climatización y parte del objeto de estudio de la consultoría, se encuentran en proceso de mantenimiento. Esta situación impide disponer de las condiciones operativas necesarias para completar adecuadamente el levantamiento de información y la validación de los parámetros técnicos correspondientes”.

En ese sentido, conforme el Decreto N.º 2264/24 del 01/08/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/22 del 09 de diciembre de 2022, “De suministro y contrataciones públicas”, en su art. 103 que establece las funciones del administrador del contrato, específicamente el inciso g), determina:

*Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.*

*Son funciones del administrador del contrato:*

*g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual*

El artículo 107 del citado decreto reglamentario, respecto de las prórrogas en la etapa de la ejecución contractual dispone:

*Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual.*

*El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.*

#### **MISIÓN**

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

#### **VISIÓN**

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



*Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente*

En el artículo 1° de la Resolución DNCP N.º 4401/2023 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, sobre la nueva redacción del inciso **mm**), expresamente define a la prórroga del siguiente modo:

*Prórroga del plazo de ejecución contractual: Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos no le resultan imputables.*

El artículo referido menciona que la imposibilidad temporal de ejecutar el contrato, cuando se funde en una causa no imputable al proveedor (fuerza mayor, en este caso), podrá ser reconocida por la contratante como un elemento suficiente para desplazar el plazo de la ejecución contractual.

Sobre el particular, debemos hacer referencia también a los artículos 69° y 70° de la citada resolución, que nos habla de la competencia para prorrogar y su acreditación:

*“Artículo 69°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales  
Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.*

*Artículo 70°. Acreditación.*

*La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.”.*

Todo lo referenciado es concordante con el art. 10° de la Resolución N.º 13 Acta 24 del 30 de mayo del 2024, “NORMA REGLAMENTARIA - LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”, que en su parte pertinente expresa:

*“En el marco de la ejecución de los contratos u órdenes de compra suscriptos, la prórroga/desplazamiento de los plazos de prestación/ejecución y/o entrega de los mismos, por cuestiones no imputables al proveedor, y/o la aplicación o no de multas a los proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos, serán reconocidas por el BCP a través del documento a ser emitido por el área técnica administradora del Contrato”.*

A su vez, dentro del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) tenemos definido para este contrato el caso de “fuerza mayor” dentro de su cláusula 24:

- 1- Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se originan por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la autoridad en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, pandemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.*
- 2- El proveedor deberá demostrar el nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento. La fuerza mayor solamente podrá afectar a la parte del contrato cuyo cumplimiento imposible fue probado.*

#### MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

#### VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



- 3- *No se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente.*
- 4- *Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante sobre dicha condición y causa, en el plazo de siete (7) días calendario a partir del día siguiente en que el proveedor haya tenido conocimiento del evento o debiera haber tenido conocimiento del evento. Transcurrido el mencionado plazo, sin que el proveedor o contratista haya notificado a la convocante la situación que le impide cumplir con las condiciones contractuales, no podrá invocar caso fortuito o fuerza mayor. Excepcionalmente, la convocante, bajo su responsabilidad, podrá aceptar la notificación del evento de caso fortuito en un plazo mayor, debiendo acreditar el interés público comprometido.*
- 5- *La fuerza mayor debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

De los artículos transcritos podemos observar que la prórroga en la ejecución de un contrato puede ser otorgada por motivos que no sean imputables al proveedor y que, esta competencia de prorrogar o desplazar la ejecución contractual recae en el área administradora del contrato, toda vez que esa designación se encuentre documentada y suscripta por la máxima autoridad de la institución.

En el presente caso, el área administradora es el Departamento de Logística y su competencia en el marco de la ejecución contractual para prorrogar o desplazar plazos de entrega, por cuestiones no imputables al proveedor, se encuentra reconocida en la Resolución N.º 13 Acta 24 del 30 de mayo del 2024, emitida por el Directorio del BCP.

Para que pueda considerarse no imputable a la firma el incumplimiento por el atraso en la provisión de bienes, la empresa proveedora alegó la existencia de una causa de fuerza mayor, por tanto, corresponde que el área administradora verifique ese extremo y valore las justificaciones que la firma OR INGENIERÍA S.R.L. remitió en su nota. En los documentos presentados obrantes en el expediente, se menciona que el retraso para las tareas de relevamiento se debe a que las enfriadoras de marca CARRIER se encuentran en proceso de mantenimiento, que corresponde a otro llamado para tal efecto y adjudicada a la firma BRITAM S.A. con orden de inicio del 03/11/2025, por lo cual la realización de mediciones de eficiencia de las enfriadoras de aire no se podría realizar correctamente.

Debemos recalcar que es responsabilidad del área administradora del contrato, verificar el impedimento alegado por el contratado y expedirse sobre los extremos de fuerza mayor invocados por el proveedor, especialmente sobre los motivos del retraso, así como reconocer esa situación, luego de ser verificados y validados; como así también, verificar y respaldar para este caso que la cantidad de días solicitados como prórroga guarde correspondencia con el periodo efectivo durante el cual el proveedor se encontró materialmente imposibilitado de ejecutar las obligaciones contractuales por causas no imputables a éste, de modo que el desplazamiento del plazo resulte equivalente al lapso de imposibilidad debidamente acreditado, debiendo dicho extremo constar mediante informe fundado.

Recordemos que el propio Código Civil paraguayo, de aplicación supletoria a las disposiciones de la Ley N.º 7021/22, establece, en su artículo 426, que “*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor*”.

En su comentario al artículo transcrito, Ríos Ávalos (2017) menciona que el caso fortuito y la fuerza mayor poseen dos caracteres fundamentales: la imprevisibilidad y la inevitabilidad. Asimismo, el citado autor expone que “*la doctrina y la jurisprudencia concuerdan en que el acontecimiento*

#### MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

#### VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



*debe ser ajeno o extraño a la persona del deudor, sobreviniente a la constitución de la obligación, y subsistente a la época en que ella debe cumplirse. Pero, además, y ello es fundamental, el hecho o acontecimiento debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación<sup>1</sup>”.*

Para reconocer una causal de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de cumplir con la obligación contractual debe darse por motivos ajenos al proveedor, que no hayan podido ser previstos por él, o que no hayan podido ser superados o dejados de lado por su propia voluntad; y, dicho reconocimiento debe ser realizado por el área administradora del contrato debidamente designada. Compete entonces al área administradora verificar las causales invocadas por el proveedor, siendo su responsabilidad expedirse sobre los extremos de fuerza mayor alegados y, en su caso, reconocerlos por medio de los documentos pertinentes. Esto, a los efectos de eximir al proveedor de la aplicación de multas por atrasos, en caso de que las causales no les sean imputables<sup>2</sup>.

Por tanto, corresponde a las áreas técnicas analizar y verificar la concurrencia de las demás circunstancias alegadas, debiendo considerar lo siguiente: a) La imposibilidad de prestar los servicios por causas ajenas al proveedor; b) que dichas circunstancias no habrían podido ser previstas por la firma proveedora; y c) la situación no podría haberse superado ni dejado de lado por voluntad propia y, en consecuencia, habría imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo originalmente pactado, por lo que la imposibilidad del proveedor de cumplir con sus obligaciones contractuales, podría no ser imputable a su descuido o negligencia.

En lo que respecta a exoneración de multas, el área administradora del contrato deberá analizar el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta los factores determinantes de dicho plazo.

Si bien no es objeto principal de análisis, se verificaría en la solicitud un probable retraso en la provisión de los servicios, en cuyo caso, de no comprobarse o no justificarse debidamente el extremo de fuerza mayor alegado, cabría la aplicación de multas, según las disposiciones contractuales.

## CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expresado y considerando las circunstancias excepcionales invocadas, por la firma OR INGENIERÍA S.R.L., en relación con el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato N.º 78/2025 de fecha 25/10/2025, por factores de fuerza mayor que imposibilitaron su cumplimiento pactado originalmente; corresponde al área administradora del contrato la verificación de los extremos alegados para fundar la fuerza mayor invocada, así como determinar si las circunstancias mencionadas afectaron directamente el cumplimiento de la contratación, en razón de su afectación o no en la entrega e instalación de los servicios. Es decir, corresponde a las áreas afectadas (Departamento de Logística) verificar el impedimento alegado para el otorgamiento de la prórroga; la veracidad de los extremos alegados; y el periodo cierto de imposibilidad para establecer si el desplazamiento del plazo guarda correspondencia con el lapso efectivamente acreditado durante el cual el proveedor no pudo ejecutar por causas de fuerza mayor.

En cuanto a la solicitud de prórroga contractual, constatadas las circunstancias de fuerza mayor invocadas, el área administradora del contrato podrá reconocer la situación alegada por la firma proveedora para establecer una nueva fecha de vencimiento y expedirse sobre la solicitud de prórroga en el plazo correspondiente.

Atentamente,

Analista

Directora  
Departamento de Asuntos Jurídicos

Gerente  
Unidad Jurídica

<sup>1</sup> Ríos, B. (2017). Código Civil de la República del Paraguay Comentado. (3ª ed., Tomo IV, p. 102). La Ley S.A.

<sup>2</sup> Código Civil. **Art.424.-** *En las obligaciones a plazo la mora se produce por el solo vencimiento de aquél.(...) Para eximirse de las responsabilidades derivados de la mora, el deudor deberá probar que no le es imputable.*

### MISIÓN

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

### VISIÓN

Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.